



Cartagena de Indias, 6 de septiembre de 2010

Señor

GUSTAVO PAREJA VALEST

Área Comercial SESPEM

Ciudad

REFERENCIA: RESPUESTAS A OBSERVACIONES TERMINOS DE REFERENCIA
CONVOATORIA PÚBLICA No 004 -2010-

Respetado señor Pareja

En atención a sus observaciones sobre el proceso contractual de la referencia nos permitimos responder en el orden en que usted plantea las mismas en su escrito de fecha 2 de septiembre de 2010, así:

1. Sobre la responsabilidad civil y legal por los servicios médicos profesionales, que según su afirmación corresponde al Hospital asumir de conformidad con la ley 100 de 1993 y 1122 de 2007, le respondemos que no es cierto que las citadas normas establezcan que en este tipo de relación contractual que llegue a establecerse con la empresa de servicios temporales que resulte seleccionada la Empresa Social del Estado debe asumir la mentada responsabilidad; es regla del negocio jurídico que se celebre que el contratista asuma esta responsabilidad frente al Hospital independientemente de la relación que establezca dicha empresa con su personal suministrado.
2. Sobre la posibilidad que la póliza para asegurar el personal médico suministrado sea en forma grupal, ha sido regla habitual en todos los contratos que celebra esta entidad en relación con el personal médico asistencial que la mentada póliza se tome individualmente, por tanto no es posible aceptar su solicitud.
3. Sobre el criterio de desempate sobre la experiencia se aclara que se tomará el que presente mayor experiencia en valor, y luego se empleará el sistema de balotaos para definir por sorteo.
4. Se aclara la vigencia de los estados financieros que por error de digitación aparece como el año 2004, siendo el 2009 tal como aparece reiteradamente en los términos de referencia en el mismo numeral 3.2 y en el 7.2.
5. La minuta de contrato anexa a los términos de referencia contiene como mecanismo de solución de controversias la conciliación y la transacción, la cual se debe adelantar ante las instancias legales correspondiente, esto es Procuraduría y jurisdicción contenciosa; no considera el tribunal de arbitramento en atención a los costos económicos de esta medio de solución de controversia. Sin embargo, la minuta en su parte final consagra que la misma está sujeta a cambios, lo cual



podrá discutirse al momento de la suscripción del contrato en caso que se revalúe esta posición por la entidad.

6. Sobre la situación de indemnidad que manifiesta no asumir, sea lo primero señalar que la entidad establece las reglas que estima son las necesarias para establecer las obligaciones, derechos y contraprestaciones, pero de igual forma le compete de acuerdo con la Ley en materia de estimación y asignación de riesgos establecer los de la indemnidad, la que si bien se lee en el texto de la minuta del contrato está determinada a que la situación se a causa o por omisión del CONTRATISTA, en relación con el objeto del contrato como es natural.
7. En relación con la obligación que se establece en el literal k de la minuta del contrato, que manifiesta no asumir, repetimos que estas son las reglas que establece la entidad a efectos del negocio contractual que busca establecer por un lado, por el otro el citado literal k señala lo siguiente “ Responder directamente por la totalidad de los daños y demás reclamaciones que se originen por el personal que utilice para la ejecución del objeto”; lo cual es consecuente de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos que señala la entidad, sin duda dicha responsabilidad acontecerá cuando se actué negligentemente o se omita el deber que le corresponda al contratista a través del personal que suministra.
8. Sobre la obligación del futuro contratista de capacitar el personal que suministra en asuntos que requiera el Hospital para mejorar el servicio, sin duda que dicha obligación es a cargo del contratista, y que la mentada obligación es racional y razonable no como la exagera en su observación, puesto que se presume que la empresa suministra personal calificado ya que así lo exige la entidad, por tanto no requerirá capacitación en medicina nuclear.
9. La dotación que se solicita se pide como mínima especificando en el numeral 6.5. en qué consiste esta. Por supuesto que los demás bienes, implementos, e insumos no son elementos que hagan parte de este contrato que se pretende celebrar.
10. Sobre el numeral 5.6.-13 sobre la obligación del contratista que establece: “Responder directamente por cualquier pérdida o sustracción de bienes y por daños que se causen a los mismos o a las instalaciones donde se preste el servicio, que sea comprobado a cualquiera de los empleados del Contratista, en un término no mayor a ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento que le formule el responsable del control de ejecución que se designe por parte del Hospital reparando, reintegrando o restituyendo el bien o bienes perdidos o dañados, por otro u otros iguales o de características equivalentes”. Se debe tener en cuenta que en esta se señala que **sea comprobado a cualquiera de los empleados del contratista**, por lo que debe entenderse que no opera dicha responsabilidad por la simple ocurrencia del hecho sino que se demuestre que ello es imputable a su personal suministrado, con el cual no tiene el Hospital vinculo alguno, por lo tanto, es natural que se exija al contratista dicha responsabilidad.
11. Sobre los parámetros de los salarios del personal es un aspecto que corresponde al proponente, la entidad, solo entrega un presupuesto oficial, establece un máximo de costos de administración y señala el número de personal requerido y



los distintos niveles de los cargos; correspondiéndole a este fijar dichas asignaciones conforme al mercado laboral en la ciudad; valorar costos de toda índole; seguridad social integral, y demás aspectos que se involucren en el asunto objeto del contrato. Es claro que la mejor propuesta económicamente es la de menor valor; entendida esta como aquella que presente el menor porcentaje de administración y en forma proporcional a las demás se les dará puntaje en forma decreciente y que estén por encima de la que haya presentado el menor porcentaje de administración. No puede aceptarse descalificar las demás propuestas respecto de la que haya presentado menor porcentaje de administración, ya que sería el único factor de calificación. El IVA es un aspecto que debe calcular el proponente dentro de los costos de administración, esto es dentro del porcentaje de administración.

12. Sobre su manifestación de no aceptar que los bienes que sean requerido para prestar el servicio no se entreguen en comodato, no es posible modificarla, ya que ello deriva de la responsabilidad que asume todo contratista que entra a tener en custodia los bienes que son de propiedad del Hospital, y que se deben manejar con diligencia y cuidado.

Cordialmente

WILMAN HERRERA CASTAÑO

Gerente

Proyectó: megm

V.B. Jefe de Oficina Jurídica